



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXYIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 10 de abril de 1980

Número 44

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el expediente original número 2/830 BIS, relativo a la Solicitud de Dotación de Ejidos, promovida por campesinos del poblado RANCHO VIEJO, Municipio de Tlatlaya, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO.

I. Que el trámite del expediente relativo a la Solicitud de Dotación de Ejidos se sujetó estrictamente a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277, 281, 286, 287 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 30, Tomo CIII del 15 de abril de 1967, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2/830 BIS, llevándose a cabo los trabajos censales que arrojaron los siguientes resultados 75 habitantes en general, de los cuales 15 fueron jefes de familia, 19 solteros mayores de dieciséis años y en total 34 los reconocidos por la Junta Censal.

III. La Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevarán a cabo los trabajos técnicos e informativos que conforme a la Ley de la Materia se requieren para integrar el expediente, quedando demostrado que dentro del ra-

dio legal de afectación a partir del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV. Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 21 de junio de 1968, habiendo sido aprobado por mayoría de votos en la sesión celebrada el 30 de julio del mismo año, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Ejidos, al quedar demostrado que dentro del radio legal de siete kilómetros a partir del poblado de RANCHO VIEJO, Municipio de Tlatlaya, Méx., no existen predios afectables.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la Solicitud de Dotación de Ejidos, presentada al Ejecutivo del Estado por un grupo de campesinos del poblado RANCHO VIEJO, Municipio de Tlatlaya, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que en el núcleo solicitante existen más de veinte individuos capacitados que carecen de tierras.

SEGUNDO.— Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

Tomo CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de Abril de 1980 | No. 44

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de Dotación de Ejidos, promovida por vecinos del poblado RANCHO VIEJO, del Municipio de Tlatlaya, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por vecinos del poblado de SANTA MARIA BELEM TECALCO, del Municipio de Otumba, Méx.

(tiene de la primera página)

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los 34 capacitados que arrojó el Censo General, para que los hagan valer en el tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el expediente original 2/830 BIS, para los efectos legales que procedan.

QUINTO.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del Contador Público JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el expediente original número A.T.4/1977, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por campesinos del poblado de SANTA MARIA BELEM TECALCO, Municipio de Otumba, de esta entidad federativa, y

#### CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de ampliación de ejidos, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277, 286, 288, 292, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 52 Tomo CXXIII, del 30 de abril de 1977, habiéndose inicia-

do el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número A.T.4/1977, llevándose a cabo los trabajos censales que arrojaron un número total de 230 habitantes, de los cuales 35 fueron jefes de familia, 56 solteros mayores de dieciséis años y 91 capacitados para recibir tierras.

III.—La Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos que conforme a la ley de la materia se requieren para integrar el expediente, quedando demostrado que dentro del radio legal de afectación a partir del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.— Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de marzo en curso, en el sentido de negar la Solicitud de Ampliación de Ejidos por falta de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

Por lo expuesto, y con base en la distribución que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la Solicitud de Ampliación de Ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de campesinos del poblado SANTA MARIA BELEM TECALCO, Municipio de Otumba, de esta entidad federativa, al comprobarse que en el núcleo promovente existen más de 20 individuos que carecen de tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los 91 campesinos que arrojó el Censo General, para que los hagan valer en el tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el expediente original número A.T.4/1977, para los efectos legales que procedan.

QUINTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno".

Así lo resuelve y firma el CIUDADANO DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del CONTADOR PUBLICO JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de los erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

### COPIAS:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00
Sección del año que no tenga precio especial	5.00

### EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00
Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.	
Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Convocatorias y documentos similares	\$250.00, siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

**ATENTAMENTE,**  
**EL DIRECTOR,**  
**Profr. Leopoldo Sarmiento Rea**



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C.P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,**  
Contralor.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente  
y Servicio Social Voluntario.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,**  
Jefe del Departamento de Organización,  
Sistemas y Correspondencia.

**PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística  
y Estudios Económicos.

**PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.